PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2 y 2 (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: vs , , , y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, , , y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los siguientes recursos de casación:

a) interpuesto por , quien tiene como abogados a los Lcdos. , Lesdia y Lolimer .

Figuran como partes recurridas , , y , , , , quienes tienen como abogados a los Dres. , Euriviades Vallejo, y y al Lcdo. ; Alphadoven, S.R.L., , , y , , , quienes tienen como abogados a los Lcdos. y Rocío

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2 y 2 (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: vs , , , y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente:

; y Magic Magnum Ventures, S.R.L., quien tiene como abogados a los Lcdos. , y y a la Dra. .

b) interpuesto mediante el memorial de defensa por y , de generales anotadas.

Figura como parte recurrida incidental .

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00050, dictada en fecha 30 de enero de 2025 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: Acoge en cuanto al fondo el recurso de apelación principal incoado por el señor , y en consecuencia, revoca en su totalidad la sentencia apelada, rechazando la demanda primigenia en ejecución contractual, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la señora , en contra de los señores , , , , , , , y de la sociedad Alphadoven, S.R.L., por los motivos expuestos. SEGUNDO: Rechaza el recurso de apelación parcial incidental interpuesto por la señora , conforme los motivos expuestos. TERCERO: Condena a la parte recurrente incidental parcial, señora , al

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2 y 2 (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: vs , , , y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente:

pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del abogado de la parte recurrente principal, Dres. y Euriviades Vallejo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 18 de marzo de 2025; b) el acto de emplazamiento núm. 220/2025, instrumentado el 19 de marzo de 2025, por el ministerial , depositado en fecha 20 de marzo de 2025; c) el memorial de defensa de la sociedad Alphadoven, S.R.L. y los señores y , depositado en fecha 1 de abril de 2025; d) el acto de notificación de dicho memorial de defensa núm. 300/2025, instrumentado en fecha 3 de abril de 2025, por el ministerial , depositado en fecha 7 de abril de 2025; e) el memorial de defensa y recurso de casación incidental de los señores y , depositado en fecha 1 de abril de 2025; f) el acto de notificación de dicho memorial núm. 677/2025, instrumentado en fecha 3 de abril de 2025, por el ministerial , depositado en fecha 24 de abril de 2025; y g) el memorial de defensa de la sociedad Magic Magnum Ventures, S.R.L., depositado en fecha 2 de abril de 2025; f) el acto de notificación de dicho memorial núm. 484/2025, instrumentado en fecha 4 de abril de 2025, por el ministerial , depositado en fecha

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2 y 2 (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: vs , , , y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente:

7 de abril de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. En ocasión del conocimiento de este recurso de casación, la magistrada no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente principal y recurrida incidental , y como parte recurrida principal y recurrente incidental , , , y la sociedad Alphadoven, S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: a) , agente inmobiliaria asociada de Remax, interpuso una demanda en ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2 y 2 (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: vs , , , y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente:

reparación de daños y perjuicios, reclamando el pago de la comisión del cinco por ciento (5%) pactada en el contrato de corretaje del 8 de septiembre de 2020 por la venta del inmueble denominado "Ribera del Río", propiedad de ; b) la Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 1531-2024-SSEN-00019, del 24 de enero de 2024, que acogió parcialmente la demanda y condenó a al pago de US$85,000.00 por concepto de comisión, más un interés del uno por ciento (1%) mensual, y rechazó la demanda respecto de los demás demandados; c) contra esa decisión interpuso recurso de apelación principal y recurso de apelación parcial incidental, con el que perseguía elevar la comisión a US$85,500.00, obtener indemnizaciones y el levantamiento del velo corporativo de la sociedad Alphadoven, S.R.L.; d) la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la sentencia ahora impugnada, mediante la cual acogió el recurso de apelación principal, revocó en su totalidad la sentencia de primer grado y rechazó la demanda primigenia, al considerar que el inmueble fue adquirido por la sociedad Alphadoven, S.R.L. —representada por — y no por la señora , presentada como prospecto por la corredora, por lo que la venta no se materializó con el cliente por ella referido y no nació la obligación de pagar la comisión; rechazó el recurso de apelación incidental y condenó en costas a la recurrente.

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

Sobre la inadmisibilidad parcial del presente recurso de casación

2) En su memorial de defensa la entidad Magic Magnum Ventures, S.R.L. solicitó su exclusión de la presente instancia, bajo el argumento de que no figuró como parte en la sentencia impugnada, al haber sido excluida de esa instancia mediante decisión adoptada en la audiencia del 8 de agosto de 2024. Igualmente, sostiene que el memorial de casación no contiene pretensión alguna dirigida en su contra.

3) La parte recurrente no se refirió a dicho pedimento, pese a haberle sido notificado el memorial de defensa que lo contiene, mediante el acto núm. 484/2025, previamente descrito.

4) Cabe precisar que la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no contempla la exclusión como una figura procesal autónoma dentro del régimen de admisibilidad y tramitación del recurso, a diferencia de lo previsto en la derogada Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación.

5) En atención a lo anterior, la pretensión invocada por la parte recurrida será examinada por esta Primera Sala de cara a los presupuestos de admisibilidad del

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

recurso. En ese sentido, el artículo 15 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece que solo tienen legitimación para recurrir quienes hayan figurado como partes en el juicio; criterio reiterado por la jurisprudencia al exigir que el recurso se dirija contra quienes intervinieron en la instancia anterior y posean interés jurídico en presentar defensa frente a la pretensión de anulación del fallo.

6) De la sentencia impugnada se verifica que figuraron como partes en la jurisdicción de fondo [redacted], en calidad de recurrente principal; [redacted], en calidad de recurrente incidental; y [redacted], [redacted], [redacted] y Alphadoven, S.R.L., en calidad de recurridos. Asimismo, se comprueba que la actual recurrente identificó como recurridos a los antes indicados y a Magic Magnum Ventures, S.R.L., y que estos fueron emplazados conforme el acto de alguacil núm. 220/2025, descrito anteriormente.

7) No obstante, a pesar de que la sociedad Magic Magnum Ventures, S.R.L. fue emplazada en ocasión del presente recurso, según se advierte del fallo impugnado, la referida sociedad fue excluida del proceso original por la corte *a quo* mediante decisión adoptada en la audiencia del 8 de agosto de 2024, con la aquiescencia de todas las partes, sin que ese aspecto haya sido criticado por la parte recurrente en su memorial de casación, el cual, además, no contiene conclusión ni pretensión alguna dirigida

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

contra Magic Magnum Ventures, S.R.L.

8) En esas condiciones, se advierte que Magic Magnum Ventures, S.R.L. no figuró como parte en el proceso ante los jueces de fondo. Asimismo, al no dirigirse el presente recurso contra la referida sociedad ni derivarse de él pretensión alguna que la perjudique, se deriva que la referida entidad carece de legitimación pasiva para fungir como parte recurrida en casación. En consecuencia, procede declarar inadmisible parcialmente el recurso en lo que a ella respecta.

En cuanto al recurso de casación incidental

9) Los recurridos [redacted] y [redacted], mediante su memorial de defensa depositado el 1 de abril de 2025, interpusieron, a su vez, recurso de casación incidental contra la misma sentencia núm. 026-03-2025-SSEN-00050, sustentado en tres medios —relativos a la alegada aplicación de la Ley núm. 358-05 sobre protección al consumidor y a la omisión de estatuir, a la falta de calidad de la recurrente principal para actuar en justicia y a la errónea aplicación del derecho y contradicción de motivos—, con los cuales pretenden que esta corte case la sentencia impugnada y ordene el envío. En cuanto a su forma, ha sido juzgado que el recurso de casación incidental puede ser interpuesto por el recurrido mediante su memorial de

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

defensa, sin sujeción a las formalidades del recurso principal, bastando con que dicho memorial contenga los agravios que se alegan contra la sentencia impugnada[1].

10) No obstante, constituye una condición *sine qua non* para recurrir en casación tener interés en la anulación del fallo atacado, para lo cual no basta con ser parte en el proceso, sino que se requiere haber sufrido un perjuicio proveniente de la sentencia que se impugna. En la especie, los recurrentes incidentales resultaron gananciosos con la decisión impugnada, toda vez que la corte *a quo* acogió el recurso de apelación principal, revocó la sentencia de primer grado, rechazó en su totalidad la demanda primigenia interpuesta en su contra y condenó en costas a la parte contraria, acogiendo las conclusiones que aquellos formularon ante los jueces del fondo. En tales condiciones, la sentencia no les causa agravio alguno y carecen de interés para procurar su anulación[2].

11) Asimismo, sobre el punto tratado también ha sido criterio de esta Sala que el interés de interponer un recurso contra una decisión no puede sustentarse pura y simplemente en el reconocimiento de un punto de derecho que le fuera rechazado a alguna de las partes por los jueces de fondo, sino que la existencia de dicho interés debe estar

[1] SCJ-PS-24-0453, del 27 de marzo de 2024, [redacted]. 1360.
[2] SCJ-PS-22-0527, del 28 de febrero de 2022, [redacted]. 1336; SCJ-PS-22-0392, del 28 de febrero de 2022, [redacted]. 1336.

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2 y 2 (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: vs , , , y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente:

fundamentado en la existencia de un agravio real que afecte de manera personal y directa el derecho de los reclamantes producto de esta decisión; que si ese requisito no se cumple o si el aspecto o punto del motivo del recurso lo beneficia, es evidente que dicho recurso no debe ser admitido, por la falta de interés de quien lo intente3.

12) En consecuencia, esta corte de casación estima que el principio relativo al interés que debe existir en toda acción judicial no se encuentra presente en el recurso que nos ocupa con relación a los referidos recurrentes incidentales, ya que la decisión impugnada comporta un beneficio respecto de estos; que, al tratarse en la especie de la ausencia de una de las condiciones indispensables para que una acción pueda ser encaminada y dirimida en justicia, se impone declarar inadmisible de oficio el presente recurso de casación por falta de interés, conforme al párrafo del artículo 47 de la Ley núm. 834 de 1978, el cual establece que "el juez puede invocar de oficio el medio de inadmisión derivado de la falta de interés".

Sobre el medio de inadmisión por falta de interés casacional

13) La parte recurrida, integrada por la sociedad Alphadoven, S.R.L. y los señores y , solicitó en su memorial de defensa

3 SCJ-PS-22-0325, 31 enero 2022. . 1334

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

la inadmisibilidad del presente recurso de casación, por no presentar interés casacional.

14) Si bien la parte recurrente no contestó este incidente mediante un escrito justificativo de conclusiones, pese a haberle sido notificado el memorial de defensa que lo contiene por el acto núm. 300/2025, previamente descrito, esta justificó el interés casacional de su recurso en el memorial de casación, indicando que la sentencia impugnada resuelve puntos y cuestiones sobre los cuales existe jurisprudencia contradictoria, conforme al literal b) del artículo 10, inciso 3), de la Ley núm. 2-23.

15) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

16) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria[4].

17) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, la cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de

[4] Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en los párrafos I y II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23. Asimismo, esta sala ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional presunto en aquellos casos en que se constate una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la lesión denunciada resulte real, incontestable y de suficiente importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso (Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385; SCJ-PS-26-1757, 31 agosto 2026, B. J. Inédito).

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

18) Las hipótesis esbozadas precedentemente se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto cuanto persiguen asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

19) En el presente caso, la parte recurrente invoca como presupuesto de interés casacional objetivo que la sentencia impugnada resuelve puntos y cuestiones sobre los cuales existe jurisprudencia contradictoria, conforme al literal b) del artículo 10, inciso 3), de la Ley núm. 2-23. Sin embargo, del recurso se advierte que dicha parte se ha limitado a desarrollar los medios en que fundamenta su impugnación, sin cumplir con la carga argumentativa que le incumbe para la acreditación válida de este supuesto de interés casacional.

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2 y 2 (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: vs , , , y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente:

20) Conviene señalar que la configuración del interés casacional objetivo por existencia de jurisprudencia contradictoria exige, para el caso de que sea entre decisiones de tribunales de segundo grado, que quien lo invoca presente, por un lado, al menos dos decisiones dictadas con igual criterio por el tribunal cuya sentencia se impugna en casación, de las cuales una debe ser la decisión objeto del recurso; y por otro lado, no menos de dos sentencias dictadas con razonamiento contrario por un mismo tribunal, sea este el que dictó la sentencia recurrida o cualquier otro de igual jerarquía. Para el caso de que la contradicción sea entre las salas de esta Suprema Corte de Justicia, en la forma y alcance que consagra la ley, se exige que la parte recurrente presente precedentes contradictorios de esta sala y de otra Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia. Tales precedentes deben exponerse de manera articulada, con la finalidad de permitir la verificación del contraste jurisprudencial alegado como presupuesto de admisibilidad del recurso.

21) En el presente caso, la única decisión que la parte recurrente confronta con el fallo impugnado es una sentencia atribuida a un tribunal de segundo grado, cuya identificación resulta además imprecisa, de modo que no es posible establecer que lo alegado sea la existencia de jurisprudencia contradictoria entre salas de esta Suprema Corte de Justicia. Las restantes decisiones citadas en el desarrollo de los medios han sido invocadas únicamente para sustentar estos, sin que se haya identificado

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

jurisprudencia uniforme atribuible a un mismo órgano judicial, ni se haya confrontado esta con otro conjunto de decisiones de criterio opuesto. Tampoco se ofrece una argumentación clara, precisa y razonada que permita establecer la contradicción jurisprudencial exigida por el literal b) del artículo 10, inciso 3), de la Ley núm. 2-23.

22) La parte recurrente sustenta igualmente su pretensión en el Primer Acuerdo Pleno no jurisdiccional de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para la aplicación de la Ley núm. 2-23, al sostener que el fallo impugnado contraviene los criterios allí fijados para la acreditación del interés casacional.

23) Es pertinente puntualizar que los acuerdos pleno no jurisdiccionales carecen de efectos procesales vinculantes, por cuanto constituyen instrumentos de organización interna destinados a estandarizar buenas prácticas para la aplicación de la norma en el ámbito de esta sala, lo que impone que la valoración de cada caso deba realizarse de manera autónoma y conforme a la unificación jurisprudencial.

24) Según lo expuesto, se deriva que la parte recurrente no ha cumplido con el rol procesal que le corresponde, al amparo de la ley que regula la materia. En ese sentido, no es posible retener la superación del test de admisibilidad que reglamenta el orden normativo vigente para la valoración del fondo del recurso, por lo que procede acoger

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

el pedimento de la parte recurrida y declarar inadmisible el presente recurso de casación principal.

25) La parte recurrente principal solicita, además, que esta corte de casación proceda a casar sin envío la sentencia impugnada y que dicte fallo directo sobre el fondo. Conviene destacar que, partiendo de que el presente recurso de casación ha sido declarado inadmisible por carecer de la acreditación del interés casacional exigido por la norma, desde el punto de vista de la lógica de la ley que regula la materia no ha lugar a examinar la pretensión formulada.

26) Al tenor de los artículos 54, párrafo, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación y 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en sus respectivas pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; los artículos 10, 15, 26, 29, 30, 39, 41, 54 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023; 44 y 47 de la Ley núm.

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2 y 2 (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: vs , , , y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente:

834 de 1978; 131 del Código de Procedimiento Civil; y los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE parcialmente el recurso de casación principal, respecto de Magic Magnum Ventures, S.R.L., por falta de legitimación pasiva.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE, por falta de acreditación del interés casacional, el recurso de casación principal interpuesto por , contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00050 dictada en fecha 30 de enero de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE, por falta de interés, el recurso de casación incidental interpuesto por y contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00050 dictada en fecha 30 de enero de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-26-1864
Exp. núm. 2 y 2 (2025-R0252882) (2025-R0316433)
Partes: vs , , , y Alphadoven, S.R.L.
Materia: Ejecución de contrato de corretaje, levantamiento de velo corporativo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente:

CUARTO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Justiniano Montero Montero, , y

, *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*